



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05 001 31 10 005 2018 00009 00**

Considerando que los señores, RUBIELA, VÍCTOR MANUEL, FLORELBA, JAIME DE JESÚS y JULIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, formularon INCIDENTE DE NULIDAD a que alude los numerales 5 y 8º del artículo 133 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR APERTURA al INCIDENTE DE NULIDAD, formulado por el apoderado de los coherederos en el presente proceso sucesorio doble e intestado de los extintos ANDRÉS ÁNGEL GÓMEZ ALZATE y MARÍA ROSANA RAMÍREZ GALLEGO.

**SEGUNDO.-** En armonía del artículo 134 del C. G. del P., se le imprimirá el trámite incidental previsto en la sección segunda, título VI, capítulo I, artículos 127 y siguientes íb.

**TERCERO.-** DAR traslado a la parte interesada del escrito correspondiente por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el inciso 4º, artículo 134 ibídem. Y si bien, en cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se envió al correo de la

contraparte el escrito de nulidad, se hace necesario para efectos de garantizar el debido proceso, y en razón a lo resuelto en proveído de la fecha, que resolvió recurso de reposición contra el auto que rechazó de plano el incidente de nulidad, correr el traslado en los términos antes citados.

**NOTIFÍQUESE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T1